

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN
No. MINTEL-STAP-2025-0002-R**

**SE REFORMA EL REGLAMENTO DE
TÍTULOS HABILITANTES Y DE LA
GESTIÓN DEL SECTOR POSTAL**

Resolución Nro. MINTEL-STAP-2025-0002-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

**MGS. CARLOS EDUARDO ESCOBAR MUENTES
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES Y ASUNTOS POSTALES
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“[...] todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

Que, el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contiene: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“[...] el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores*

estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “[...] *El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos [...]*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: “*Veracidad de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: “*Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas [...]*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites

Administrativos, establece: “*Sistema de pagos en línea.- Créase el sistema de pagos en línea de los valores relativos a trámites administrativos de todas las entidades reguladas por esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, concibe: “*Trámites en línea.- Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo.- Cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado [...]*”;

Que, el artículo 1 de la Ley General de los Servicios Postales, establece: “*Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios.- Los servicios postales se consideran servicios de interés general y son administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley [...]*”;

Que, el artículo 2 de la Ley General de los Servicios Postales, señala: “*Ámbito de aplicación. Esta Ley será aplicable a todos los operadores postales, es decir, a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que realicen uno o más de los procesos que conforman el servicio postal, incluido el servicio postal logístico de manera directa o indirecta a nivel local, nacional o internacional, así como a las relaciones que se generen entre ellos y a sus usuarios.- También se aplicará, en lo que corresponda, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas distintas de los operadores postales que tengan relación con las actividades postales [...]*”;

Que, el artículo 8 de la Ley General de los Servicios Postales, contiene: “[...] *La Agencia de Regulación y Control Postal es la entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales [...]*”;

Que, el artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales, señala: “*Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal: [...] 2. Regular y controlar los servicios postales, de conformidad con la presente Ley y la normativa internacional.- 3. Emitir normas técnicas relacionadas con la prestación del servicio postal, de conformidad con la presente Ley y la normativa internacional.- [...] 5. Otorgar, renovar, cancelar o negar el Permiso de Operación Postal, la Autorización de Operación del Servicio Postal Universal y la Concesión de Operación del Servicio Postal Universal y recaudar los valores que correspondan por estos títulos habilitantes [...]*”;

Que, el artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, dispone: “*Son atribuciones de la Directora o del Director Ejecutivo [...] 5. Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal.- 6. Fijar y recaudar los valores por derechos económicos en las que estén incluidas las tasas administrativas por el otorgamiento y administración de permisos de operación postal y concesiones para la Operación del Servicio Postal Universal (SPU). No se aplicarán estos cobros cuando se trate de personas jurídicas de derecho público [...] 8. Otorgar, renovar, cancelar o negar los permisos de operación postal y autorizaciones y concesiones para la operación del Servicio Postal Universal (SPU)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley General de los Servicios Postales, contiene: “*Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: [...] 2. Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU).- Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georreferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal [...]*”;

Que, el artículo 20 de la Ley General de los Servicios Postales, señala: “*Permiso de Operación Postal. La Agencia de Regulación y Control Postal, mediante Permiso de Operación Postal, habilitará a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, la operación de servicios postales. El permiso se otorgará de acuerdo con las categorías definidas en la presente Ley, su Reglamento General y las regulaciones que emita la Agencia.- El plazo de los contratos del Permiso de Operación Postal será de diez años y podrán renovarse por igual período, después del cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la normativa*”;

Que, el artículo 21 de la Ley General de los Servicios Postales, establece: “*Pago de valores del Permiso de Operación Postal y de la concesión del Servicio Postal Universal (SPU). El otorgamiento y la administración del Permiso de Operación Postal y de la concesión del SPU están sujetos al pago de valores de acuerdo con lo que determine la Agencia de Regulación y Control Postal, la cual determinará el procedimiento de recaudación*”;

Que, el artículo 25 de la Ley General de los Servicios Postales, establece: “*Operador postal designado. El operador postal designado será la empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del*

Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en las condiciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal. [...] El operador postal designado será uno solo y es el único autorizado para procesar los envíos postales provenientes de correos oficiales de países miembros de la Unión Postal Universal.- El Servicio Postal Universal, en tanto se considera servicio público, podrá gestionarse en cualquiera de las formas jurídicas contempladas en la Constitución de la República, de conformidad con las políticas públicas y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal aprobado por el ministerio rector [...];

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, dispone: *“Facultad de regulación.- La regulación que implemente la Agencia de Regulación y Control Postal tendrá como objetivos, el desarrollo del sector, el goce efectivo de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico y el cumplimiento de las políticas, directrices, planes y lineamientos dictados y aprobados por el Ministerio rector del sector Postal.- La Agencia de Regulación y Control Postal es la única autoridad competente para otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios postales. Otras autoridades competentes, tales como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o la Agencia Nacional de Tránsito no podrán exigir la obtención de títulos habilitantes, permisos o autorizaciones, que no sean exclusivamente aquellos necesarios en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, contiene: *“Cobros por servicios administrativos.- La o el Director Ejecutivo establecerá y recaudará los valores por el otorgamiento y administración de títulos habilitantes. Tales valores servirán para recuperar los costos de los servicios de control, así como los costos del procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes.- Cuando se trate de delegación del servicio postal universal a empresas privadas, siendo este, de conformidad con el art. 16, numeral 1 de la Ley General de Servicios Postales, un servicio público y por tanto de titularidad estatal, la o el Director Ejecutivo establecerá los derechos correspondientes considerando, entre otros parámetros, el volumen total de negocio y el tiempo de la delegación pudiendo establecerse ya sea un valor fijo inicial o un porcentaje de los ingresos totales anuales durante el tiempo de la delegación o cualquier otra modalidad que se ajuste a la naturaleza de la delegación”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, establece: *“Determinación y regulación de los servicios postales.- La Agencia de Regulación y Control Postal determinará, clasificará, catalogará y regulará cada uno de los servicios específicos a través de normas técnicas y reglamentos, los cuales podrán ser ofrecidos en cualquiera de las categorías establecidas en el Art. 17 de la Ley. La Agencia de Regulación y Control Postal ejercerá el control respectivo de cada servicio postal catalogado”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, señala: *“Títulos habilitantes.- La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, para la operación de servicios postales, otorgará los siguientes títulos habilitantes: 1. Permiso.- Es un acto administrativo que habilita para la operación de servicios en una o más de las categorías definidas en la Ley General de los Servicios Postales, esto es local, nacional o internacional y podrá incluir uno o varios servicios postales [...]”*;

Que, el artículo 38 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, contiene: *“Procedimiento.- La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá una normativa para el otorgamiento de cada uno de los títulos habilitantes. En dicha normativa se establecerán los requisitos, plazos y condiciones del otorgamiento de cada uno de los títulos habilitantes y las tasas por otorgamiento y administración de tales títulos y su procedimiento de recaudación [...]”*;

Que, los artículos 47 y 48 del mencionado Reglamento establecen las responsabilidades y el régimen de indemnización de los operadores postales en la prestación de los servicios postales, del mismo modo el artículo 49 establece el procedimiento de reclamación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Simplificación de Trámites.- La simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública”*;

Que, el artículo 37 del Reglamento a la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Sistema de pagos en línea.- Las entidades y organismos de la Administración Pública que brindan servicios a la ciudadanía por trámites administrativos, contarán en su portal web con un mecanismo de pago directo, observando las disposiciones que para el efecto emita el Banco Central del Ecuador, respecto a las entidades corresponsales y los sistemas auxiliares de pago autorizados para efectuar recaudación de los fondos públicos”*;

Que, el literal h) del artículo 10.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo -ERJAFE-, señala que corresponde a la Función Ejecutiva ejercer las siguientes atribuciones: *“(...) h) Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, el Presidente de la

República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1037 de 6 de mayo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 209 de 22 de mayo de 2020, se suprimió la Agencia de Regulación y Control Postal y se dispuso que “[...] *una vez concluido el proceso de supresión todas las competencias, atribuciones, funciones, programas y proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control Postal, serán asumidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*”;

Que, mediante Resolución Nro. 014-2021, de 25 de noviembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 596 de 13 de diciembre de 2021, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el literal d) del numeral 1.2.2.1., del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0016 de 13 de junio de 2022, establece como atribución de la Subsecretaría de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, establece como atribuciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales “[...] *d) Aprobar y expedir normas, instrumentos regulatorios para la prestación de servicios postales, fijación de régimen tarifario y de control de conformidad con la ley y la normativa internacional del servicio postal universal y de los servicios postales en régimen de libre competencia*”;

Que, mediante Informe Técnico de Propuesta de Reforma al Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal, aprobado el 25 de julio de 2025, por el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales y el Viceministro de Tecnología de la Información y Comunicación, recomiendan: “[...] *se elabore el proyecto de Reforma al Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-STAP-2025-0191-M de 1 de agosto de 2025, dirigido al Coordinador General Jurídico, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales solicita la elaboración del Acto Administrativo Reforma al Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal, para lo cual, adjunta el Informe Técnico de la Propuesta de Reforma al Reglamento de Títulos Habilitantes y de la

Gestión del Sector Postal, aprobado el 25 de julio de 2025; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 2 del artículo 9 y numeral 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, y literal d) del numeral 1.2.2.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

RESUELVE:

Expedir la **REFORMA AL REGLAMENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y DE LA GESTIÓN DEL SECTOR POSTAL**

Art. 1.- A continuación del literal gg., del artículo 3, agréguese las siguientes definiciones:

*“hh. **Agente Postal Autorizado.**- La persona natural o jurídica que, a nombre de un operador postal habilitado, realiza uno o varios servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega de paquetes postales o mensajería mediante una relación contractual con el operador postal. Se constituirá como Agente postal autorizado, una vez que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*

*ii. **Envíos o paquetes postales.**- Son los documentos y paquetería con o sin valor comercial que son trasladados de un remitente a un destinatario a través de una red postal, que se encuentra debidamente embalado y rotulado para ser distribuido por un operador postal.*

*jj. **Documentos postales.**- Constituyen documentos postales las cartas, impresos, periódicos, prensa, fotografías, títulos, revistas, catálogos, libros, tarjetas, chequeras, cecografías o cualquier otro tipo de información contenida en medios de audio, video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos, que podrán ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria y otras; desprovistos de toda finalidad comercial, que no sean de prohibida circulación y que su peso unitario no supere los dos (2) kilogramos.*

*kk. **Paquetería.**- Es el envío que contiene cualquier objeto, producto o materia, cuyo transporte no esté prohibido, con un peso unitario no mayor a cincuenta (50) kilogramos, con o sin valor comercial.*

*ll. **Tienda en línea.**- Es el sitio web que permite a los usuarios comprar productos a través de internet, también se la conoce como tienda virtual, tienda o comercio electrónico.*

*mm. **COA.**- Código Orgánico Administrativo.”*

Art. 2.- A continuación del literal d) del artículo 40, agréguese los siguientes literales:

“e) Declaración Responsable suscrita por el aspirante a operador postal en el que declare que cuenta con los siguientes requisitos técnicos mínimos para los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1. Contar con una oficina física de atención al cliente, para lo cual deberá adjuntar la copia simple del último pago del servicio básico (agua o luz donde se pueda verificar la dirección del punto de atención declarado);*
- 2. Equipo de pesaje conforme las características técnicas previstas en el artículo 82 del presente Reglamento;*
- 3. Estanterías o similares para el uso exclusivo de los envíos postales;*
- 4. Contar con página web o medios digitales con información de los servicios a ofertarse;*
- 5. Señalar un correo electrónico para contacto y notificación.*
- 6. Mecanismos de registro de quejas y reclamos;*
- 7. Vehículos o similares para los procesos de distribución y entrega;*
- 8. Personal para atención al cliente debidamente identificado;*
- 9. Mecanismos de monitoreo de paquetería;*
- 10. Contar con los requisitos de seguridad física para las instalaciones postales de los puntos de atención, previstas en el artículo 152 del presente Reglamento.*
- 11. Pólizas de seguro que cubran los riesgos de la operación postal desde la admisión del envío postal hasta su entrega al destinatario final; y,*
- 12. Para el caso de categoría nacional e internacional, el aspirante a operador postal deberá presentar un plan de expansión que demuestre la cobertura del servicio postal a prestar en las zonas postales solicitadas que será debidamente analizado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*

f) Además para el caso de categoría internacional, presentar una declaración, que determine que el operador postal contará con los requisitos solicitados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) sea por cuenta propia o a través de un tercero.

Los requisitos establecidos en los literales e) y f) se verificarán en el control por parte de la Dirección Técnica correspondiente de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales.

Cada proceso postal deberá sujetarse además a los requisitos que establece el Catálogo de Servicios Postales en régimen de libre competencia conforme el Anexo (versión 2.0) adjunto a la presente reforma. En caso de que el operador postal no pueda cumplir con todos los requisitos por cuenta propia, podrá contratar servicios de terceros.”

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 41, por el siguiente:

“3) Cálculo de valores a cancelar por otorgamiento del permiso de operación postal.- Una vez verificada que la información sea verdadera y correcta, se calculará e informará al aspirante a operador postal el valor anual del permiso de operación postal (VAP), que será el resultado de la sumatoria de los factores: Categoría de operación (FC), Zonas postales (FZ), Procesos (FP) y Actividad (FA); este total se multiplicará por el Factor Tamaño del operador (FT) y por la décima parte (0,1) del Salario Básico Unificado vigente (SBU).

Formula: $VAP = 0,1 \times SBU \times (FC + FZ + FP + FA) \times FT$

a) Factor de Categoría de Operación (FC): Dependerá de la categoría de operación solicitada.

Categoría	FC
Local	1
Nacional	2
Internacional	3

b) Factor de Zonas Postales (FZ): Dependerá de las zonas postales solicitadas:

I. Operador local:

Se obtiene dividiendo el número de zonas postales de cobertura solicitadas, para el total de las zonas postales de la provincia a la que corresponde, de acuerdo con el Anexo “TABLA DE ZONAS POSTALES DEL CÓDIGO POSTAL ECUATORIANO - OPERADOR LOCAL” (versión 1.0), adjunto a la presente reforma; este resultado será ubicado dentro de uno de los rangos detallados en la Tabla de rangos local que se muestra a continuación:

Tabla de rangos Local

Rango	FZ
0,01 0,50	1
0,51 1	2

II. Operador nacional:

Se sumará el número de zonas postales de cada provincia solicitada, de acuerdo con el Anexo “TABLA DE ZONAS POSTALES DEL CÓDIGO POSTAL ECUATORIANO - OPERADOR NACIONAL” (versión 1.0), adjunto a la presente reforma, este resultado se dividirá para el total nacional de zonas postales (1.225); y, el valor obtenido será ubicado dentro de uno de los rangos detallado en la Tabla de rangos nacional e internacional que se muestra a continuación:

Tabla de rangos Nacional

<i>Rango</i>	<i>FZ</i>
0,01 0,25	1
0,26 0,50	2
0,51 0,75	3
0,76 1,00	4

III. Operador Internacional:

Corresponde a las 1225 zonas postales a nivel nacional y el factor será siempre 4.

c) Factor de Procesos (FP): Constituye la sumatoria de los procesos que realice el operador postal.

<i>Procesos</i>	<i>FP</i>
Admisión	1
Clasificación	1
Distribución	1
Entrega	1

d) Factor de Actividad Económica (FA): Dependerá del tipo de actividad que presta el operador postal y que consta en el RUC.

<i>Actividad</i>	<i>FA</i>
Secundaria	1
Principal	2

e) *Factor de Tamaño del operador postal (FT): Corresponde al tamaño de empresa del operador postal.*

Tamaño del Operador Postal	FT
<i>Persona natural o Microempresa</i>	<i>1</i>
<i>Pequeña Empresa</i>	<i>2</i>
<i>Mediana Empresa</i>	<i>3</i>
<i>Grande Empresa</i>	<i>4</i>

En caso de no realizarse el pago, se notificará a través de oficio motivado la negación de la solicitud de operación postal y se archivará el trámite.”

Art. 4.- En el numeral 4 del artículo 41, reemplácese la siguiente frase:

“[...] en un término de hasta tres (3) días [...]” por el siguiente: “[...] en un término de hasta ocho (8) días [...]”.

Art. 5.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 41, por el siguiente:

“5. Emisión del acto administrativo y contrato.- *Una vez que se cuente con el informe técnico, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado dispondrá al área competente la elaboración de la Resolución y el Contrato, que serán realizados en un término de hasta ocho (8) días; el contrato se elaborará conforme el Contrato Tipo de Permiso de Operación Postal (Versión 2.0) Anexo a la presente reforma. La Resolución será notificada al aspirante a operador postal a través de cualquier mecanismo legal.*

Una vez suscrito el Contrato tipo de otorgamiento de permiso de operación postal por las partes o la adenda de modificación de permiso de operación postal, conforme establece el segundo inciso del artículo 43 del presente Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión Postal, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, remitirá al Operador Postal el Certificado de Habilitación Postal, conforme el formato tipo para la prestación de los servicios postales que consta como Anexo (Versión 1.0) a la presente reforma al Reglamento.”

Art. 6.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 41, por el siguiente:

“6. Emisión de Licencias de funcionamiento.- *El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y*

Asuntos Postales, emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales destinadas a los servicios y actividades postales, las que tendrán una vigencia de cinco (5) años, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del operador postal. En caso de que el operador postal requiera nuevas licencias de funcionamiento tanto propias o para sus Agentes Postales Autorizados (APA) dentro de la categoría que está habilitado, deberá solicitar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de los canales electrónicos establecidos en la página web institucional, completando información relacionada a: Dirección completa; Datos Generales del Operador; Código Postal; Servicios Autorizados: Tipo de Oficina; Medios de Contacto; Categoría de Operación y servicios postales.

Las licencias de funcionamiento de oficina postal tendrán un código alfanumérico único para su identificación.

No se podrá otorgar nuevas licencias de funcionamiento, si el operador postal mantiene obligaciones pendientes con esta cartera de Estado.”

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 46, por el siguiente:

“Art. 46.- Causales de Cancelación del Permiso de Operación Postal. La cancelación del título habilitante se efectuará mediante acto administrativo emitido por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado, en los siguientes casos:

- a. Por constatación de que el operador postal consignó datos falsos;*
- b. Por reincidencia del operador postal en el cometimiento de una infracción muy grave en un mismo año;*
- c. Por quiebra o insolvencia del operador postal declarado por autoridad competente;*
- d. Por sentencia ejecutoriada, por la cual el operador postal se vea impedido de prestar el servicio postal;*
- e. Por suspensión de los servicios y actividades previstas en el título de operación postal, por decisión del operador, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- f. Por vencimiento del plazo del título habilitante, siempre y cuando no se haya solicitado la renovación dentro de los tiempos establecidos en este Reglamento;*
- g. Solicitud de cancelación voluntaria presentada por el operador postal, siempre que no se afecte el interés general, ni a terceros y cuando se constate que no se efectúa con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley;*
- h. Por disolución voluntaria de la persona jurídica del operador postal;*
- i. Por disolución y liquidación de la persona jurídica del operador postal que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica;*

- j. Por fallecimiento de la persona natural, de ser el caso;
- k. Por mantener deudas pendientes de pago con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, por más de sesenta (60) días una vez vencido el plazo del cumplimiento de la obligación económica;
- l. Por incumplimiento en la declaración o pago de la contribución del 1% por dos (2) trimestres;
- m. Por declaraciones trimestrales en cero (0) no justificadas de la contribución del 1% de los ingresos facturados y percibidos por los Operadores Postales por cuatro (4) trimestres consecutivos; y,
- n. Por las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

Art. 8.- Sustitúyase el literal b) del artículo 47, por el siguiente:

“b) En caso de identificarse que se ha incurrido en alguna de las causales de los literales: e), f), k), l), y m), se notificará al operador postal con el inicio del proceso de cancelación del permiso de operación postal, otorgándole un término de quince (15) días para subsanar o presentar los descargos correspondientes, de ser el caso. En el caso de no presentar los descargos respectivos, la Dirección de Regulación y Títulos Habilitantes Postales solicitará a las áreas pertinentes el detalle de valores adeudados y las obligaciones técnicas de cumplimiento, insumos que servirán para la elaboración del informe técnico que recomiende la cancelación del permiso por las causales correspondientes y se disponga el inicio de la liquidación económica del permiso de operación y el cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa.”

Art. 9.- Sustitúyase el último inciso del literal b) del artículo 47, por el siguiente:

“Una vez emitida la Resolución de cancelación del título habilitante, por cualquiera de las causales, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá con las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias para la recaudación de valores adeudados, incluso por vía coactiva, de ser el caso.

La Dirección de Supervisión y Evaluación de Empresas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, de encontrarse dispuesto en la Resolución de Cancelación, verificará el cumplimiento en la entrega de todos los envíos postales pendientes. En el caso de no hacerlo la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales nombrará un interventor para garantizar su cumplimiento.”

Art. 10.- Suprímase los artículos 54, 55 y 56.

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 61, por el siguiente:

“**Art. 61.- Mensajería especializada.** Es el servicio postal efectuado por un operador postal en régimen de libre competencia que exige la aplicación y adopción de

características especiales, para la admisión, clasificación, distribución y entrega del envío de documentos, correspondencia y paquetería transportados por vía aérea, terrestre, marítima o fluvial en territorio nacional.”

Art. 12.- En el literal g) del artículo 63, luego de la palabra “Armas,” agréguese lo siguiente: “*partes de armas*”.

Art. 13.- Suprímase el artículo 66.

Art. 14.- En el artículo 76, remplácese las palabras “*Boleta de notificación*” por “*Boleta*”; y, sustitúyase el último inciso por el siguiente:

“La boleta se entregará al representante o encargado del punto de atención. El presunto infractor tendrá diez (10) días término contados desde la notificación para presentar ante la Dirección de Supervisión y Evaluación de Empresas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información los descargos que estime pertinentes, que serán analizados por el Inspector/Instructor.”

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 85, por el siguiente:

“Art. 85.- Emisión del Certificado de Homologación. *El operador postal que ya cuenta con el título habilitante, deberá solicitar a través de la plataforma en línea su certificado de homologación de los equipos de pesaje, tanto para oficinas propias como para Agentes Postales Autorizados (APA) para lo cual, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, emitirá el certificado de homologación numerado y secuencial donde constarán las características del equipo de pesaje de acuerdo al Certificado de Calibración o Metrológico, y el número de la licencia de funcionamiento de la oficina postal a la que pertenece. El certificado de homologación será remitido al solicitante dentro del término de ocho (8) días posteriores a la fecha de su solicitud.*

El certificado de homologación tendrá una vigencia de un año contados desde la fecha de la emisión del certificado de calibración y en los casos de equipos nuevos, desde la emisión del certificado metrológico de verificación inicial entregado por el fabricante. Si el operador postal se encuentra dentro del proceso de calibración de balanzas y se realizare una inspección dentro del punto de atención, podrá justificar la ausencia del equipo, con el documento entregado por el laboratorio que demuestre dicho proceso.”

Art. 16.- Al final del artículo 96, agréguese los siguientes incisos:

“Con la finalidad de garantizar el derecho del usuario a un servicio postal de calidad, cuando se trate de pérdida del paquete o paquetes, adquiridos por el usuario en tiendas en línea mediante Comercio Electrónico, amparados en la Ley de Comercio Electrónico,

Firmas y Mensajes de Datos y normativa relacionada; y, que, al momento de la presunta pérdida del paquete o paquetes, la plataforma indica que éste o éstos ya se encuentran en poder del operador postal; el usuario podrá presentar el reclamo correspondiente ante la misma plataforma, bajo las condiciones establecidas por ésta, a fin de recibir la indemnización pertinente.

Sin embargo, si el usuario demuestra que dicha plataforma no atendió su reclamo con la indemnización correspondiente dentro del plazo de entrega establecido en las condiciones de la plataforma, el usuario podrá presentar por escrito el reclamo ante el operador postal en el territorio nacional, anexando la transacción de compra efectuada en la plataforma, el número de envío y el recorrido de éste, el detalle de los productos adquiridos, el valor pagado; y, la solicitud del reclamo realizado en la plataforma.

Una vez ingresado el reclamo ante el operador postal, este tendrá el término legal de quince (15) días para responder al usuario, aceptando el reclamo o presentando los descargos correspondientes.

En caso de aceptación del reclamo, el operador postal indemnizará al usuario en el término legal de diez (10) días, por el valor de la compra realizada, siempre y cuando el paquete o paquetes correspondan a la categoría B (4x4), esto es, que contenga objetos que sea para uso personal (ropa, libros, medicinas, zapatos, artículos para el hogar, juegos electrónicos, tables, relojes inteligentes (sin chip), juguetes etc., no más de tres de estos iguales o similares y principalmente que estos objetos no tengan fines comerciales, hasta por un peso unitario de cuatro kilogramos (4kg.) del valor FOB de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00).

Si el usuario no recibe respuesta por parte del operador postal dentro del término concedido, el usuario podrá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a fin de que, bajo el debido proceso, se inicien las acciones legales que correspondan.

La indemnización antes señalada no cabe en los casos en que la pérdida sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, previstos en el artículo 30 del Código Civil, o si el usuario ya fue reembolsado por la propia plataforma de la tienda en línea.

La aplicación del presente artículo es independiente de la regulación establecida en el artículo 57 de este Reglamento.”

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 97, por el siguiente:

“Art. 97.- Competencia para el inicio del proceso administrativo sancionador. El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a través de la Dirección de Supervisión y Evaluación de Empresas de Telecomunicaciones y Asuntos

Postales, sustanciará de oficio o a petición de parte el procedimiento administrativo sancionador y aplicará el régimen sancionatorio previsto en la Ley General de los Servicios Postales, su Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, y conforme establece el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo y la normativa aplicable a la materia.”

Art. 18.- Sustitúyase el cuarto inciso del literal d) del artículo 109, por lo siguiente:

“Las denuncias deberán ser presentadas por escrito y serán tramitadas conforme el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo y el capítulo VIII de la Ley General de los Servicios Postales.”

Art. 19.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 120, por el siguiente:

*“**Art. 120.- Notificación de inicio.** El acto administrativo de inicio se notificará al presunto infractor conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. Mientras el inculpado, no haya fijado el correo electrónico o el lugar para notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el acto de inicio, la administración pública, dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento administrativo sancionador.”*

Art. 20.- Sustitúyase el artículo 138, por el siguiente:

*“**Art. 138.- Verificación y registro del pago:** Una vez efectuado el pago por el operador postal, la Dirección de Regulación y Títulos Habilitantes Postales, revisará la documentación respectiva y el comprobante de pago, en caso de detectarse diferencias en valores y plazos, ésta devolverá el trámite al Operador Postal, a fin de que se generen documentos actualizados y se cancele la totalidad de la obligación con los intereses generados de ser el caso. Una vez realizada dicha validación, se remitirá a la Dirección Financiera del MINTEL para la verificación de la acreditación, registros y emisión de los comprobantes de venta respectivos, misma que emitirá la constancia del pago en un término de hasta diez (10) días.”*

Art. 21.- Sustitúyase el artículo 140, por lo siguiente:

*“**Art. 140.- Incumplimiento de pago.** El incumplimiento del pago y sus intereses en los términos previstos en esta normativa, dará lugar al inicio de gestiones de cobro y procedimientos coactivos de ser el caso de los valores adeudados al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información por parte de la Dirección Financiera, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a la materia, para lo cual el área técnica entregará a la Coordinación General Administrativa Financiera los documentos habilitantes que respaldan el origen de la obligación, como son: Resoluciones y notificación del acto administrativo con la respectiva notificación al*

operador postal.

Para el caso de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, los cuales disponen la imposición de multas, la Dirección Técnica remitirá a la Dirección Financiera, los siguientes documentos: el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Resolución en la cual se establece la sanción establecida por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales en su calidad de Función Sancionadora, con la respectiva notificación al infractor.

En caso de registrarse la interposición de recursos en sede administrativa o acciones en sede judicial, se deberá verificar con las áreas competentes (delegados para atender y/o jurídico), para el seguimiento de la decisión correspondiente; sin perjuicio de la obligación de esta cartera de Estado de ejecutar lo dispuesto en los actos administrativos legítimos y eficaces, conforme lo ordena el segundo inciso del artículo 229 del Código Orgánico Administrativo.”

Art. 22.- Sustitúyase el artículo 148, por el siguiente:

“Art. 148.- Reliquidación financiera anual del 1%. La Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección de Regulación y Títulos Habilitantes Postales, realizará la reliquidación económica de los valores declarados y pagados por concepto de la contribución del 1% trimestral de los operadores postales, de conformidad con el Reglamento a la Ley General de Servicios Postales; para lo cual la Dirección Financiera proporcionará los documentos relacionados a la recaudación.

Una vez que el área técnica determine de ser el caso diferencias en menos, ésta notificará al operador postal dichas diferencias, a fin de que en el término de diez (10) días este cancele los valores solicitados; sin embargo, cuando el pago realizado por el operador postal sea en exceso, la Dirección Administrativa Financiera, generará una nota de crédito a favor de este, para su uso en el siguiente periodo de pago.

En caso de incumplimiento de pago se procederá conforme lo establece el artículo 140 del presente Reglamento.”

Art. 23.- A continuación del artículo 150, incorpórese el siguiente Capítulo:

“CAPÍTULO XVII

DE LA SEGURIDAD POSTAL Y LOS SISTEMAS DE CONTROL

Art. 151.- Objeto de la seguridad postal. La Seguridad Postal busca garantizar la

integridad de empleados, usuarios postales, envíos postales, instalaciones, recursos, y medios de transportes, en donde se realiza los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de los envíos postales y mensajería en general.

Art. 152.- Seguridad física de las instalaciones postales. *Los requisitos de seguridad física para las instalaciones postales de los puntos de atención deberán contar al menos con una de las siguientes seguridades: seguridad perimetral en el contorno de las instalaciones, mecanismo de cierre y control de llaves, guardias o personal de seguridad uniformado o identificados, centro de control de cámaras de video vigilancia y sistemas de alarma.*

Art. 153.- Personal a cargo de los medios de transporte y sus características: *El personal designado para ejecutar las actividades en los vehículos o medios de transporte para el traslado de los envíos postales contarán con la respectiva identificación proporcionada por el propio operador postal.*

Los vehículos o medios de transporte deberán contar con las siguientes características mínimas: un techo, lateral reforzado y puertas que garanticen la seguridad de los envíos postales.

En el caso de motocicletas, motonetas, scooters o bicicletas, deberán contar con un compartimiento posterior fijo o desmontable de material impermeable y reforzado que impida el deterioro de los envíos postales en el traslado, dicho compartimiento posterior. En el caso de que este tipo de vehículo no cuente con dicho compartimiento, el personal asignado podrá contar con una maleta o mochila sujeta a la espalda por medio de correas o bandas que pasan por los hombros, con la finalidad de que este tipo de instrumento, resguarde la paquetería y la correspondencia.

Art. 154.- Personal del operador postal en el punto de atención. *Para el caso del personal que atiende el punto de atención portarán una identificación válida y claramente visible, que deberá ser proporcionada por el operador postal o empresa y/o agente postal autorizado a la que pertenece.*

Art 155.- Notificación a la autoridad competente. *Los operadores postales que detectaren que el envío postal, contiene mercaderías que pudieran ser consideradas restringidas o peligrosas, deberán notificar inmediatamente a las autoridades competentes, para que sigan los procedimientos administrativos y legales correspondientes.*

Art 156.- Permiso de autoridad competente. *Los usuarios del servicio postal que requieran enviar mercaderías que pudieran ser consideradas restringidas o peligrosas, deberán presentar a los operadores postales legalmente autorizados, en la admisión, el permiso otorgado por la autoridad competente en la materia que corresponda, que*

contenga los datos del remitente y destinatario; documento que será presentado por el Operador Postal cuando le sea requerido, dentro del proceso de distribución del objeto postal.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de que existan diferencias en las condiciones técnicas y económicas en los Títulos Habilitantes otorgados con anterioridad a la presente reforma, por mutuo acuerdo se suscribirá el instrumento pertinente, sujetándose a la presente reforma y observando que su efecto no cause afectación a los usuarios de los servicios postales.

SEGUNDA.- Los operadores postales que cuentan con título habilitante, en el término legal de noventa (90) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, deberán presentar la declaración responsable, de conformidad a lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 40 de la presente reforma, según corresponda, mismos que se verificarán en el proceso de control que realice la Dirección de Supervisión y Evaluación de Empresas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio.

TERCERA.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el término legal de noventa (90) días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma, entregará a los operadores postales que ya cuentan con título habilitante el Certificado de Habilitación Postal para la prestación de los servicios.

CUARTA.- La Dirección de Regulación y Títulos Habilitantes Postales comunicará la presente reforma a los operadores postales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Carlos Eduardo Escobar Muentes

SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES Y ASUNTOS POSTALES

Referencias:

- MINTEL-STAP-2025-0191-M

Anexos:

- anexo_catálogo_de_servicios_postales_versión_2.0.pdf
- contrato_tipo_de_permiso_de_operación_postal_versión_2.0.pdf
- formato_tipo_certificación_de_habilitación_p._versión_1.0.pdf
- tabla_de_zonas_postales_cpe_operador_local_versión_1.0.pdf
- tabla_de_zonas_postales_cpe_operador_nacional_versión_1.0.pdf

Copia:

Señor Magíster
Ricardo Xavier Gutiérrez Cevallos
Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señor Ingeniero
Bryan Paul Palate Sisalema
Director de Supervisión y Evaluación de Empresas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales

Señor Abogado
Edgar Roberto Acosta Andrade
Coordinador General Jurídico

Señor Magíster
Leonardo Antonio Moncayo Amores
Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo

Señor Magíster
Vinicio Germán Astudillo Palomo
Analista Jurídico 3

Señora Licenciada
Sandy Jannette Zarate Mosquera
Asistente

va/lm/ea/rg



Versión 2.0

ANEXO CATÁLOGO DE SERVICIOS POSTALES**Requisitos para obtener el permiso de operación postal.**

Los establecidos en el artículo 40 y 152 del Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal y su reforma:

- a)** No tener obligaciones pendientes con el Estado en entidades relacionadas al sector postal, como son: Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria;
- b)** Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, con actividades courier, mensajería o relacionadas al sector postal.
- c)** Contar el representante legal o persona natural con firma electrónica validada por los entes autorizados en el Ecuador;
- d)** Contar con personería jurídica, para las solicitudes en categoría Internacional
- e)** Declaración Responsable suscrita por el aspirante a operador postal en el que declare que cuenta con los siguientes requisitos técnicos mínimos para los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 1)** Contar con una oficina física de atención al cliente, para lo cual deberá adjuntar la copia simple del último pago del servicio básico (agua o luz donde se pueda verificar la dirección del punto de atención declarado);
 - 2)** Equipo de pesaje conforme las características técnicas previstas en el artículo 82 del presente Reglamento;
 - 3)** Estanterías o similares para el uso exclusivo de los envíos postales;
 - 4)** Contar con página web o medios digitales con información de los servicios a ofertarse;
 - 5)** Señalar un correo electrónico para contacto y notificación.
 - 6)** Mecanismos de registro de quejas y reclamos;
 - 7)** Vehículos o similares para los procesos de distribución y entrega;
 - 8)** Personal para atención al cliente debidamente identificado;
 - 9)** Mecanismos de monitoreo de paquetería;
 - 10)** Contar con los requisitos de seguridad física para las instalaciones postales de los puntos de atención, previstas en el artículo 152 del presente Reglamento.
 - 11)** Pólizas de seguro que cubran los riesgos de la operación postal desde la admisión del envío postal hasta su entrega al destinatario final; y,
 - 12)** Para el caso de categoría nacional e internacional, el aspirante a operador postal deberá presentar un plan de expansión que demuestre la cobertura del servicio postal a prestar en las zonas postales solicitadas que será debidamente analizado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- f)** Además para el caso de categoría internacional, presentar una declaración, que determine que su operadora postal contará con los requisitos solicitados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) sea por cuenta propia o a través de un tercero;

Además, los siguientes requisitos específicos por servicio que realice el operador postal:

Servicio	Especificaciones	Requisitos Específicos
Envíos express documentos	Servicio de distribución de documentos urgente punto a punto o a domicilio, hasta 2 kg, a nivel nacional o internacional.	Registro de datos de envíos, Identificador de sobres, mesa para clasificación, cajas o gaveta, saca o similar, registro de entrega.
Masivo	Servicio de distribución de revistas, catálogos, folletos, impresos y estados de cuenta, tarjetas, invitaciones y otros que por su naturaleza requieran un seguimiento individualizado de cada envío.	Registro de datos de envíos,
Volanteo	Distribución de material impreso como afiches, flyers, material promocional	Registro de datos de envíos
Envíos express paquetería	Servicio de distribución de paquetería urgente punto a punto o a domicilio, hasta 50 kg, a nivel nacional o internacional.	Registro de datos de envíos, Identificador de paquetes, Mesa para clasificación*, cajas o gavetas*, saca o similar, registro de entrega.

Comercio Electrónico Internacional.	Es un servicio para el envío de compras por internet a una dirección física (shipping address) internacional y el envío de la mercancía para entrega en el domicilio en el Ecuador.	Registro de datos de envíos, permiso de Operación SENAE, registro de entrega.
Aplicativo Móvil	Servicio postal mediante el uso de aplicativo móvil	Plataforma virtual
Transporte de envíos postales	Servicio de transporte de encomiendas postales o carga postal hasta 50 kg, sin entrega a domicilio.	Registro de datos de envíos, Identificador de encomiendas, mesa para clasificación*, cajas o gavetas*, saca o similar, registro de entrega.
Giros postales	Servicio exclusivo del Operador Postal Designado del Ecuador que permite el envío de dinero con disponibilidad instantánea a nivel nacional o internacional entre operadores designados.	Sistema de registro de transacciones.

Nota: *Se podrá presentar un similar del requisito para validación

AUDITORÍA Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO			
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	Dra. Valeria Valencia ABOGADA DSEETAP	 Firmado electrónicamente por: DIANA VALERIA VALENCIA ROMERO Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025
	Ab. Mauricio Montenegro ABOGADO DRTHP	 Firmado electrónicamente por: MAURICIO JAVIER MONTENEGRO PINA Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025
REVISADO POR	Dra. Margarita Rodríguez DIRECTORA DRTHP	 Firmado electrónicamente por: MARGARITA ISABEL RODRIGUEZ ROMERO Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025
	Ing. Paul Palate DIRECTOR DSEETAP	 Firmado electrónicamente por: BRYAN PAUL PALATE SISALEMA Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025
APROBADO POR:	Mgs. Carlos Eduardo Escobar SUBSECRETARIO STAP	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO ESCOBAR MIENTES Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025

Versión 2.0

CONTRATO TIPO DE PERMISO DE OPERACIÓN POSTAL

Permiso de Operación Nro.	
Operador Postal	
RUC	
Categoría de Operación	
Cobertura geográfica de operación	
Servicios	
Factores para obtención del permiso y pago derecho económico VAP=0,1\$BU x (FC+FZ+FP+FA) x FT	
Correo Electrónico del OP para notificaciones	

COMPARECIENTES: Por una parte, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, legalmente representada XXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Subsecretario(a) de Telecomunicaciones y Asuntos Postales de conformidad a las atribuciones y competencias determinadas dentro del punto 1.2.2.1 de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien para efectos del presente permiso de operación postal se le denominará como “MINTEL”; y, por otra parte, la XXXXXXXXXXXX., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. XXXXXXXX, legalmente representada por el señor XXXXXXXXXXXX, en su calidad de XXXXXXXXXXXX, quien para efectos del presente contrato de permiso de operación postal se le denominará como el “Operador Postal”; quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.-

1.1. Mediante solicitud de permiso de operación postal Nro. XXXXXXXXXXXX de XX de XXX de XXX, de acuerdo al artículo XXX del Reglamento de Títulos Habilitantes y de la gestión del Sector Postal, el señor XXXXXXXX, con cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXXX, representante legal del aspirante a Operador Postal XXXXXXXXXXXX., con RUC número XXXXXXXXXXXX, remitió la información y la documentación de respaldo establecida en el artículo XX Ibídem, para la obtención del permiso de operación postal con categoría XXXXXXXXXXXX.

1.2. Mediante Informe Técnico sobre la Solicitud de Permiso de Operación Postal Nro. MINTEL-DRTHP-20XX-XXXXXXXXXX., de fecha XX de XXXX de XXXX, el Director(a) de Regulación y Títulos Habilitantes Postales concluyó que: “4.1 *Luego de la presentación, la revisión y validación de la información remitida por el aspirante a operador postal XXXXXXXXXXXX, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) número*

XXXXXXXXXX, se determina que cumple con los requisitos técnicos y financieros, por tanto, se encuentra apto para prestar los servicios postales de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal.”; y, recomendó: “5.1 (...) a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del MINTEL otorgar el permiso de operación postal a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con Registro Único de Contribuyentes (RUC) número XXXXXXXXXXXXXXXX para los procesos de: Admisión, Clasificación, Distribución y Entrega; con Categoría de Operación XXXXXXXXXXXX y para brindar el tipo de XXXXXXXXXXXX con los servicios postales de XXXXXXXXXXXXXXXX; Se hace esta recomendación, en virtud de que el aspirante a operador postal cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal. (...)”.

1.3. Con Memorando Nro. MINTEL-STAP-XXXXXX-XXXXX-M de XX de XXXXXXXXXXXXXXXX de XXXX, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración de la Resolución correspondiente conforme el artículo XX del Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal, para lo cual remite el Informe Técnico sobre la Solicitud de Permiso de Operación Postal Nro. XXXXXXXXX., de fecha XX de XX de XXXX, y la documentación habilitante.

1.4. Mediante Resolución Nro. XXXXXXXXXXXXXXXX de XX de XXXX de XXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Subsecretario(a) de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Otorgar al Operador Postal XXXXXXXXXXXXXXXX., con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) XXXXXXXXXXXX, con sustento en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales, la operación de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega; en categoría de operación XXXXXXXX; quedando autorizado para ejecutar los servicios postales de: XX.- Una vez suscrito el correspondiente Contrato de Permiso de Operación Postal, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales; y, los artículos XX y XX del Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal, el referido contrato tendrá un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la suscripción. (...)”.

SEGUNDA: Documentos del contrato.- Forman parte integrante del contrato:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2.2. Informe Técnico;
- 2.3. Resolución; y, los demás documentos que forman parte del expediente.

TERCERA: Objeto.- El presente contrato constituye el Título Habilitante, mediante el cual, el MINTEL otorga el permiso de operación postal, al Operador Postal xxxxxxxxxx., para que realice la operación en los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega; en categoría de operación xxxxxxxxxx; quedando autorizado para ejecutar los servicios postales de: xx

CUARTA: Plazo de vigencia del permiso de operación postal.- El presente contrato de permiso de operación postal tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la suscripción de este instrumento por las dos partes, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de los Servicios Postales y el artículo xx del Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal; pudiendo renovarse previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la normativa vigente.

QUINTA: Procedimiento de renovación.- Para la renovación del permiso de operación postal, el operador postal deberá iniciar un nuevo proceso de solicitud de permiso de operación postal en un término de sesenta (60) días antes de su vencimiento. Si el operador postal no inicia el proceso de solicitud, se entenderá que éste no continuará con la prestación del servicio postal y el permiso de operación postal se dará por terminado en el plazo establecido.

SEXTA: Certificado de Habilitación Postal y Licencias.- Una vez suscrito el presente instrumento por las partes, el MINTEL entregará al Operador Postal el Certificado de Habilitación Postal y las licencias de funcionamiento de las oficinas postales destinadas a los servicios y actividades postales, conforme lo determina los numerales 5 y 6 del artículo 41 de la reforma al Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal.

SÉPTIMA: Obligaciones del Operador.- Serán obligaciones del Operador Postal:

- a) Dentro de los quince (15) días laborables siguientes al cierre de cada trimestre, deberá declarar y pagar el porcentaje del 1% de sus ingresos totales facturados y percibidos de conformidad con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales;
- b) Cancelar el valor por derecho económico anual 30 días antes de cumplir el año de otorgado el permiso de operación postal, conforme lo establece la fórmula de cálculo y los factores establecidos tomando en cuenta el salario básico unificado vigente;
- c) Presentar al MINTEL la información operativa y financiera solicitada conforme la normativa; y,
- d) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley General de los Servicios Postales, su Reglamento General, el Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal, y demás normativa del sector postal.

OCTAVA: Causales de Cancelación.- El contrato de permiso de operación postal podrá cancelarse por las siguientes causales:

- a) Por constatación de que el operador postal consignó datos falsos;
- b) Por reincidencia del operador postal en el cometimiento de una infracción muy grave en un mismo año;
- c) Por quiebra o insolvencia del operador postal declarado por autoridad competente;
- d) Por sentencia ejecutoriada, por la cual el operador postal se vea impedido de prestar el servicio postal;

- e) Por suspensión de los servicios y actividades previstos en el título de operación postal, por decisión del operador, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Por vencimiento del plazo del título habilitante, siempre y cuando no se haya solicitado la renovación dentro de los tiempos establecidos en este Reglamento;
- g) Solicitud de cancelación voluntaria presentada por el operador postal, siempre que no se afecte el interés general, ni a terceros y cuando se constate que no se efectúa con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley;
- h) Por disolución voluntaria de la persona jurídica del operador postal;
- i) Por disolución y liquidación de la persona jurídica del operador postal que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica;
- j) Por fallecimiento de la persona natural, de ser el caso;
- k) Por mantener deudas pendientes de pago con la entidad por más de sesenta (60) días una vez vencido el plazo del cumplimiento de la obligación económica;
- l) Por incumplimiento en la declaración o pago de la contribución del 1 % por dos (2) trimestres;
- m) Por declaraciones trimestrales en cero (0) no justificadas de la contribución del 1% de los ingresos facturados y percibidos por los Operadores Postales, por cuatro (4) trimestres consecutivos; y,
- n) Por las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA: Prohibición de cesión.- Los derechos u obligaciones contenidos dentro del presente contrato de permiso de operación son del operador postal, sin que éste pueda cederlos de forma parcial o totalmente. La inobservancia de la presente cláusula será causal de terminación del permiso de operación postal.

DÉCIMA: Contratos con Agentes Postales Autorizados (APA).- Para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales, el operador postal podrá celebrar contratos o acuerdos con otros operadores postales o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con actividades postales, esto no implica cesión de derechos u obligaciones frente al usuario o ante el MINTEL.

DÉCIMA PRIMERA: Modificación del contrato de permiso de operación.- El permiso de operación postal podrá modificarse en el caso de que el operador postal solicite cambios al título habilitante, o que el MINTEL identifique variaciones que modifiquen los criterios del permiso de operación original, se realizará un nuevo cálculo para determinar la diferencia del valor del permiso de operación postal tomando en cuenta la proporcionalidad según la fecha de solicitud de modificación o identificación de cambios, valor que será notificado al Operador Postal.

DÉCIMA SEGUNDA: Seguimiento.- El seguimiento y el proceso de control de la operación postal estará a cargo de la Dirección de Supervisión y Evaluación de Empresas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, y de la Dirección de Regulación y Títulos Habilitantes Postales, de acuerdo a sus atribuciones y competencias de conformidad con la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

DÉCIMO TERCERA: Infracciones postales y sanciones.- En caso de que el Operador Postal incurra en alguna de las infracciones determinadas los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de los Servicios Postales, su Reglamento General, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Régimen Postal Ecuatoriano y demás normativa expedida para el efecto por la Entidad, el MINTEL iniciará de oficio o a petición de parte el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de iniciar acciones de carácter civil o penal que correspondan.

DÉCIMA CUARTA: Controversias.- Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente contrato de permiso de operación, y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez, podrá ser resuelta por las partes o se podrá acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido. Sin embargo, cualquiera de las partes, podrán acudir directamente al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); renunciando el Operador Postal a fuero y domicilio, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

DÉCIMA QUINTA: Legislación aplicable.- En todo lo no previsto en el contrato de permiso de operación postal, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General de los Servicios Postales, su Reglamento y demás normativa aplicable del sector postal. El operador postal declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al permiso de operación postal.

DÉCIMA SEXTA: Comunicaciones entre las partes.- Las comunicaciones, entre las partes, sin excepción, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español, a las direcciones y datos de contacto que presentó el Operador Postal en la información consignada.

No obstante, para efectos de este contrato, el Operador Postal, a fin de recibir notificaciones o comunicaciones, fija el siguiente domicilio:

Operador Postal:

Provincia:

Ciudad:

Calle Principal:

Número:

Código Postal:

Intersección:

Referencia:

Teléfono convencional:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

El Operador Postal declara que las comunicaciones o notificaciones que efectúe el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, al correo electrónico aquí consignado, se considerarán como notificaciones fehacientes y recibidas para todos los efectos legales del caso, conforme establece el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Cualquier modificación en el correo declarado, deberá comunicarse de manera inmediata a la Dirección de Regulación y Títulos Habilitantes Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el siguiente correo institucional: titulos.habilitantes@mintel.gob.ec.

Las partes de mutuo acuerdo manifiestan que los correos electrónicos antes señalados también serán utilizados para efectuar notificaciones judiciales electrónicas en amparo de lo dispuesto por el Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMA SEPTIMA: Aceptación de las partes.- Con la suscripción del presente instrumento de manera libre y voluntaria, las partes declaran expresamente que conocen y aceptan todas las cláusulas precedentes; y para constancia y plena validez firman en presente documento.

En Quito, DM, a XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Subsecretario de Telecomunicaciones y
Asuntos Postales del Ministerio de
Telecomunicaciones y de la Sociedad de la
Información

XXXXXXXXXX
Gerente General
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

AUDITORÍA Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO			
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	Dra. Valeria Valencia ABOGADA DSEETAP	 Firmado electrónicamente por: DIANA VALERIA VALENCIA ROMERO Validar únicamente con FirmaEC	Julio 2025
	Ab. Mauricio Montenegro ABOGADO DRTHP	 Firmado electrónicamente por: MAURICIO JAVIER MONTENEGRO PINA Validar únicamente con FirmaEC	Julio 2025
REVISADO POR	Dra. Margarita Rodríguez DIRECTORA DRTHP	 Firmado electrónicamente por: MARGARITA ISABEL RODRIGUEZ ROMERO Validar únicamente con FirmaEC	Julio 2025
	Ing. Paul Palate DIRECTOR DSEETAP	 Firmado electrónicamente por: BRYAN PAUL PALATE SISALEMA Validar únicamente con FirmaEC	Julio 2025
APROBADO POR:	Mgs. Carlos Eduardo Escobar SUBSECRETARIO STAP	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO ESCOBAR MIENTES Validar únicamente con FirmaEC	Julio 2025

Versión 1.0

FORMATO TIPO DE CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN POSTAL

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN POSTAL No. MINTEL-STAP-CHP-XX-XXXX

OPERADOR POSTAL XXXXXXXX - RUC: XXXXXXXX

RESOLUCIÓN No. MINTEL-STAP-TH- -	FECHA DE EMISIÓN:	
CONTRATO DE PERMISO DE OPERACIÓN POSTAL Nro. MINTEL-STAP-TH-C- -	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	FECHA DE CADUCIDAD:
PROCESOS:		
SERVICIOS:		
CATEGORIA DE OPERACIÓN:		
DIRECCIÓN:		
CORREO ELECTRÓNICO:		
TELÉFONO:		

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Reforma al Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión Postal, emitida mediante resolución , que dispone: **“Quinta.** - *El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el término legal de noventa (90) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma, entregará a los operadores postales que ya cuentan con título habilitante, el Certificado de Habilitación Postal para la prestación de los servicios.”.*

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, extiende el presente CERTIFICADO DE HABILITACIÓN POSTAL en favor del Operador Postal XXXXXX, a fin de que el mismo pueda ser utilizado ante las distintas autoridades públicas del país, ya sea para fines administrativos o legales del caso.

Firma electrónicamente,

Subsecretario/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

AUDITORÍA Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO			
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	Dra. Valeria Valencia ABOGADA DSEETAP	 Firmado electrónicamente por: DIANA VALERIA VALENCIA ROMERO Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025
	Ab. Mauricio Montenegro ABOGADO DRTHP	 Firmado electrónicamente por: MAURICIO JAVIER MONTENEGRO PINA Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025
REVISADO POR	Dra. Margarita Rodríguez DIRECTORA DRTHP	 Firmado electrónicamente por: MARGARITA ISABEL RODRIGUEZ ROMERO Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025
	Ing. Paul Palate DIRECTOR DSEETAP	 Firmado electrónicamente por: BRYAN PAUL PALATE SISALEMA Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025
APROBADO POR:	Mgs. Carlos Eduardo Escobar SUBSECRETARIO STAP	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO ESCOBAR MUENTES Validar únicamente con FirmaBC	Julio 2025

TABLA DE ZONAS POSTALES DEL CÓDIGO POSTAL ECUATORIANO - OPERADOR LOCAL

ORD.	PROVINCIA	CANTÓN	# ZONAS POSTALES
1	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	3
		CHORDELEG	1
		CUENCA	40
		EL PAN	1
		GIRON	1
		GUACHAPALA	1
		GUALACEO	6
		NABON	2
		OÑA	1
		PAUTE	2
		PUCARA	3
		SAN FERNANDO	1
		SANTA ISABEL	1
		SEVILLA DE ORO	2
		SIGSIG	3
2	BOLIVAR	CALUMA	1
		CHILLANES	2
		CHIMBO	3
		ECHEANDIA	1
		GUARANDA	11
		LAS NAVES	1
		SAN MIGUEL	4
3	CAÑAR	AZOGUES	8
		BIBLIAN	3
		CAÑAR	6
		DELEG	1
		EL TAMBO	1
		LA TRONCAL	4
		SUSCAL	1
4	CARCHI	BOLIVAR	3
		ESPEJO	2
		MIRA	2
		MONTUFAR	4
		SAN PEDRO DE HUACA	1
		TULCAN	12
5	CHIMBORAZO	ALASI	5
		CHAMBO	1
		CHUNCHI	2
		COLTA	5
		CUMANDA	1
		GUAMOTE	5
		GUANO	3
		PALLATANGA	1
		PENIPE	1
		RIOBAMBA	20
6	COTOPAXI	LA MANA	3
		LATACUNGA	18
		PANGUA	4
		PUJILI	9
		SALCEDO	4
		SAQUISILI	2
		SIGCHOS	4
7	EL ORO	ARENILLAS	4
		ATAHUALPA	2
		BALSAS	1
		CHILLA	1
		EL GUABO	5
		HUAQUILLAS	4
		LAS LAJAS	2
		MACHALA	24

		MARCABELI	1
		PASAJE	11
		PIÑAS	4
		PORTOVELO	3
		SANTA ROSA	7
		ZARUMA	4
8	ESMERALDAS	ATACAMES	4
		ELOY ALFARO	4
		ESMERALDAS	23
		LA CONCORDIA	3
		MUISNE	4
		QUININDE	11
		RIOVERDE	2
		SAN LORENZO	4
9	GALAPAGOS	ISABELA	2
		SAN CRISTOBAL	2
		SANTA CRUZ	3
10	GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	2
		BALAO	2
		BALZAR	5
		COLIMES	3
		CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	1
		DAULE	7
		DURAN	10
		EL TRIUNFO	3
		EMPALME	6
		GNRAL. ANTONIO ELIZALDE	1
		GUAYAQUIL	70
		ISIDRO AYORA	1
		LOMAS DE SARGENTILLO	1
		MILAGRO	16
		NARANJAL	6
		NARANJITO	3
		NOBOL	1
		PALESTINA	2
		PEDRO CARBO	4
		PLAYAS	3
		SALITRE	5
		SAMBORONDON	4
		SAN JACINTO DE YAGUACHI	5
		SANTA LUCIA	3
		SIMON BOLIVAR	2
11	IMBABURA	ANTONIO ANTE	4
		COTACACHI	6
		IBARRA	18
		OTAVALO	13
		PIMAMPIRO	1
		SAN MIGUEL DE URCUQUI	3
12	LOJA	CALVAS	5
		CATAMAYO	5
		CELICA	2
		CHAGUARPAMBA	2
		ESPINDOLA	3
		GONZANAMA	3
		LOJA	22
		MACARA	3
		OLMEDO	2
		PALTAS	5
		PINDAL	2
		PUYANGO	3
		QUILANGA	1
		SARAGURO	6
		SOZORANGA	2
		ZAPOTILLO	6
13	LOS RIOS	BABA	4
		BABAHOYO	14
		BUENA FE	5
		MOCACHE	3
		MONTALVO	2
		PALENQUE	2
		PUEBLOVIEJO	3

		QUEVEDO	11
		QUINSALOMA	1
		URDANETA	3
		VALENCIA	5
		VENTANAS	6
		VINCES	9
14	MANABI	24 DE MAYO	4
		BOLIVAR	5
		CHONE	14
		EL CARMEN	8
		FLAVIO ALFARO	5
		JAMA	2
		JARAMIJO	1
		JIPIJAPA	12
		JUNIN	2
		MANTA	19
		MONTECRISTI	7
		OLMEDO	2
		PAJAN	6
		PEDERNALES	7
		PICHINCHA	6
		PORTOVIEJO	21
		PUERTO LOPEZ	2
		ROCAFUERTE	2
		SAN VICENTE	2
		SANTA ANA	8
		SUCRE	4
		TOSAGUA	3
15	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	5
		HUAMBOYA	1
		LIMON INDANZA	3
		LOGROÑO	2
		MORONA	7
		PABLO SEXTO	1
		PALORA	2
		SAN JUAN BOSCO	2
		SANTIAGO	2
		SUCUA	2
		TAISHA	3
		TIWINTZA	1
16	NAPO	ARCHIDONA	2
		CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1
		EL CHACO	4
		QUIJOS	2
		TENA	6
17	NO DELIMITADAS	EL PIEDRERO	1
		LAS GOLONDRINAS	1
		MANGA DEL CURA	2
18	ORELLANA	AGUARICO	3
		LA JOYA DE LOS SACHAS	4
		LORETO	3
		ORELLANA	8
19	PASTAZA	ARAJUNO	2
		NERA	1
		PASTAZA	10
		SANTA CLARA	1
20	PICHINCHA	CAYAMBE	9
		MEJIA	9
		PEDRO MONCAYO	2
		PEDRO VICENTE MALDONADO	1
		PUERTO QUITO	2
		QUITO	116
		RUMIÑAHUI	7
		SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	1
21	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	4
		SALINAS	4
		SANTA ELENA	12
22	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	33
		CASCALES	1

23	SUCUMBIOS	CUYABENO	2
		GONZALO PIZARRO	1
		LAGO AGRIO	8
		PUTUMAYO	3
		SHUSHUFINDI	5
		SUCUMBIOS	1
24	TUNGURAHUA	AMBATO	24
		BAÑOS DE AGUA SANTA	2
		CEVALLOS	1
		MOCHA	1
		PATATE	1
		QUERO	2
		SAN PEDRO DE PELILEO	6
		SANTIAGO DE PILLARO	3
		TISALEO	1
25	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	1
		CHINCHIPE	4
		EL PANGUI	2
		NANGARITZA	3
		PALANDA	3
		PAQUISHA	2
		YACUAMBI	3
		YANTZAZA	2
		ZAMORA	6

1225

* Organización Territorial del Estado correspondiente al CPV 2010

** Fuente: INEC, SNP

Elaborado	Revisado	Aprobado
Ing. Dario Tarapues Especialista DRTHP	Ing. Wendy Puentestar Analista 2 DPTAP	Mgs. Carlos Escobar Subsecretario STAP
 Firmado electrónicamente por: DARIO JAVIER TARAPUES TARAPUES Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: WENDY PRISCILA PUENTESTAR SILVA Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO ESCOBAR MIENTES Validar únicamente con FirmaEC

TABLA DE ZONAS POSTALES DEL CÓDIGO POSTAL ECUATORIANO - OPERADOR NACIONAL

Zonas postales del Código Postal Ecuatoriano	Zonas postales	Zonas solicitadas
AZUAY	1225	
BOLIVAR	68	
CANAR	23	
CARCHI	24	
CHIMBORAZO	24	
COTOPAXI	44	
EL ORO	44	
ESMERALDAS	73	
GALÁPAGOS	55	
GUAYAS	7	
IMBABURA	166	
LOJA	45	
LOS RIOS	72	
MANABI	68	
MORONA SANTIAGO	142	
NAPO	31	
NO DELIMITADAS	15	
ORELLANA	4	
PASTAZA	18	
PICHINCHA	14	
SANTA ELENA	147	
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	20	
SUCUMBIOS	33	
TUNGURAHUA	21	
ZAMORA CHINCHIPE	41	
	26	

* Organización Territorial del Estado correspondiente al CPV 2010

** Fuente: INEC, SNP

Elaborado	Revisado	Aprobado
Ing. Dario Tarapues Especialista DRTHP	Ing. Wendy Puentestar Analista 2 DPTAP	Mgs. Carlos Escobar Subsecretario STAP
 Firmado electrónicamente por: DARIO JAVIER TARAPUES TARAPUES Validar únicamente con FirmaBC	 Firmado electrónicamente por: WENDY PRISCILA PUENTESTAR SILVA Validar únicamente con FirmaBC	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO ESCOBAR MUENTES Validar únicamente con FirmaBC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.